

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- des (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Particulares y otras entida- des (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 160.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en término municipal de Sauquillo de Bonices; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta, los lugares y locales ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos 40 días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 24 de agosto de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr: A fin de cubrir las vacantes de la escala activa del Cuerpo de Contadores del Estado y poder atender a necesidades futuras.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, a fin de proveer cincuenta plazas, con derecho a ocupar los que las obtuvieran, las vacantes existentes, quedando el resto en expectación de ingreso.

2.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el 14 de marzo de 1949,

ajustándose en su régimen a la adjunta instrucción y programas publicados en el *Boletín oficial del Estado* de 10 de septiembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 5 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.—Ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud, escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de dieciséis años como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios de oposición, o sea en 14 de marzo de 1949. Cuando la certificación esté expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá estar debidamente legalizada.

3.º Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

4.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes expresiva de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

5.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

6.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social para las mujeres. El certificado de haber hecho el Servicio Social puede referirse al cumplimiento del mismo en todo o en parte, o estar pendiente de llamamiento con la documentación presentada para ello, sin que puedan poseer sus destinos las aprobadas hasta que acrediten su total realización.

7.º El título o certificado de Perito o Profesor Mercantil, o de Abogado, Licenciado en Ciencias Exactas, Maestro Nacional o Superior, o Bachiller, que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al artículo tercero del Real decreto de 22 de mayo de 1919, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente. También harán constar en la solicitud de carácter con que concurren, conforme a los grupos del artículo tercero de la ley de 17 de julio de 1947, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. Conforme a lo prevenido en el artículo tercero de la citada ley, las personas comprendidas en los cupos restringidos que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condenada judicialmente pero si podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 3 y 4 y 5 debiendo presentar en sustitución certificación expedida por el Jefe de la oficina u organismos en que preste sus servicios, haciendo constar el cargo que desempeña.

Artículo 2.º La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y se presentará únicamente en el Registro de Intervención general de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 3 al 31 de enero de 1949, terminando el plazo este último día, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes y documentación exigida que los interesados exhiban

el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de dicha Intervención general la cantidad de setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas del Tribunal, en la forma ordenada por el reglamento aprobado por decreto de 18 de junio de 1924 cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la oposición por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención general formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número 4 de la orden de 4 de julio de 1940, teniendo presente la modificación establecida por la ley de 17 de julio de 1947; lista que será publicada en el *Boletín oficial del Estado* y en la tabla de anuncios y entregada juntamente con los expedientes personales de todos los opositores, al Tribunal, que habrá sido nombrado previamente.

Artículo 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual orden y la ley citada, el Tribunal, anunciándolo previamente, fijará el local, día y hora en que habrá de reunirse para celebrar el sorteo público de los aspirantes, sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación, que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Artículo 5.º Los ejercicios serán tres, todos eliminatorios: preliminar, teórico y técnico; prácticos los primero y tercero y oral el segundo, como a continuación se detalla:

Primer ejercicio.—Resolución de un problema de Aritmética mercantil y formación de un estado comparativo de sumas y restas.

Redacción de asientos, por el sistema de partida doble, en el Diario con sus correspondientes pases al Mayor.

Segundo ejercicio.—Oral dividido en dos partes:

Primera parte: Contestación a los programas de Elementos de Cálculo

Mercantil y de Teneduría de Libros y Nociones de Derecho Mercantil.

Segunda parte: Contestación a los programas de Contabilidad del Estado y Nociones de Organización Política y Administrativa y de Legislación de Hacienda.

Tercer ejercicio.- Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad de Hacienda, mediante la redacción de documentos.

Formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Artículo 6.º La calificación de los ejercicios primero y tercero y de cada una de las partes en que se divide el segundo será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro ejercicio o parte de él los opositores que no obtengan la puntuación mínima que correspondan.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar a alguno de los temas del oral.

Artículo 7.º Para los ejercicios prácticos se sacará a la suerte el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores.

El Tribunal, sin perjuicio de la calificación que haya obtenido cada opositor por la exactitud en las resoluciones de los temas que haya desarrollado, podrá eliminar a los opositores que no ejecuten los trabajos con esmero, buena letra y corrección gramatical que exige la función que han de desempeñar.

El tiempo que, como máximo, podrán invertir los opositores en cada ejercicio práctico será de cuatro horas.

En el ejercicio oral, que consistirá en contestar a una lección, sacada a la suerte, de cada una de las materias que constiyan el programa, podrán invertir los opositores media hora en cada una de las partes en que se divide.

CAPITULO II

Artículo 8.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, un Inspector de Servicios del Ministerio y dos Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario del Cuerpo Pericial o del de Contadores del Estado.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad, al Presidente y a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán

otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Artículo 9.º Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 10. Los opositores serán llamados por orden de los números que les haya correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará, en cada día, el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaran cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición sino alegaren oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del siguiente ejercicio o parte de él.

Artículo 11. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal, en votación secreta, al terminar el opositor cada una de las partes del ejercicio teórico-oral, le asignará, por materia, un número de puntos comprendido entre cero y veinte, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada una de las partes del ejercicio.

Respecto a los dos trabajos que integran cada uno de los ejercicios prácticos, después que los hayan realizado todos los opositores se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada uno de ellos, el número de puntos entre cero y veinte, y dividida también la suma de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada ejercicio.

Para pasar de uno a otro ejercicio o parte de ejercicio se necesitará obtener la puntuación mínima de veintinueve.

Artículo 12. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición comprenderán su calificación total o definitiva.

Artículo 13. El Tribunal designará los opositores con derecho a ocupar las plazas convocadas teniendo presente los grupos a que se refiere la ley de 17 de julio de 1947, y formará una lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación prescindiendo de grupos, que se elevará al Ministro por conducto de la Intervención general, a la que se enviarán los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Artículo 14. La Intervención general de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda los opositores que hayan de ocupar las vacantes a cubrir en propiedad de Contadores de tercera, Oficiales de Administración de segunda clase con el sueldo de cinco mil pesetas anuales

e interinamente, las que existan precedentes de funcionarios ascendidos en comisión y las excedencias por servicio militar, quienes podrán ocupar los destinos vacantes según el orden de prelación.

Artículo 15. Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán solicitar ser destinados a prestar servicio en oficinas centrales.

Artículo 16. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmaran el Presidente y el Secretario, en el que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoles para ello un plazo, que expirará a los tres meses de terminar todos los ejercicios, transcurrido el cual se enviará al Archivo del Ministerio, para su custodia, juntamente con los ejercicios.

Artículo 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Artículo 18. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección de Personal de la Intervención general de la Administración del Estado declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las órdenes de 11 de febrero de 1928 y del mismo día y mes del año 1930.

Madrid 5 de agosto de 1948.—Por delegación, Fernando Camacho.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 19 del año actual por hurto de una cartera de piel de cocodrilo color marrón, conteniendo seiscientos setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España de curso legal; carnet de la Asociación de Ingenieros Industriales; una agenda color rojo con las iniciales de la casa A. E. G.; una pluma estilográfica marca Parker de las llamadas torpedo color gris y capuchón blanco, un lapiz estilográfico marca Norma con cuatro colores y un mechero dorado marca Colmed propiedad todo ello de D. Justo Martínez Subirón, y que le fué sustraído juntamente con un traje de caballero, color gris de los llamados de entretiempo, cuando viajaba en el tren correo de Zaragoza a Madrid en la madrugada del día 3 del actual y cuya falta observó a la salida del tren de la estación de Torralba, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción, para que dentro del término de cinco días com-

parezcan ante este Juzgado a recibirles declaración y responder de los cargos que contra ellos resulten, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que señale la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos efectos, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniendo unos y otros a mi disposición de ser habidos.

Dado en Medinaceli a 20 de agosto de 1948.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areñe. 2176

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en diligencias para la ejecución de la sentencia recaída en autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado por el Procurador de los Tribunales D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de Suministros Industriales A. M. A. C. E. M.—S. L.; contra don Julio García Ciria, de esta vecindad, sobre reclamación de novecientos veinticinco pesetas con setenta céntimos, he acordado por providencia del día de hoy, sacar a pública subasta por primera vez los bienes embargados al condenado D. Julio García Ciria, bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal sito en la calle de Avenida de Navarra, número 1, a las doce horas, del día 8 de septiembre próximo.

2.º No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del diez por ciento del valor efectivo de los bienes ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Bienes muebles objeto de la subasta

Seis tablones de cuatro pulgadas de grueso por cuatro metros de largo, de pino, tasados en 1.008 pesetas, cuyos bienes se encuentran depositados en poder de D. Pedro las Heras Ucero, con domicilio en la calle de Los Betetas, número 3.

Dado en Soria a 25 de agosto de 1948.—Manuel Peña.—P. Conde. 319.—Derechos 64'50 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Chaorna, Sagides y Quintanilla de Tres Barrios.

Imprenta provincial.